



CUT: 235748-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0748-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 09 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2023-11-13, mediante el cual doña Helen Grandez Fernández, identificada con DNI 40366380, señalando domicilio en el Jirón José Ramón 945, Dpto. 302, distrito de Pueblo Libre - Lima, solicita licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso agrario para el predio con código 06682.14 y para un área de 0,05 hectáreas, ubicado en el sector la Esperanza Baja, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica. b. Acreditación de disponibilidad hídrica. c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del acotado Reglamento señala que, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la administrada luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea según Resolución Directoral 0117-2022-ANA-AAA.CF de

2022-01-27, solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de licencia de uso de agua, adjuntando la memoria descriptiva en formato anexo, así como la copia simple incompleta de la Partida Registral N° 20009765 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima- Oficina Registral de Huaral del predio donde se ubica el pozo en cuestión; se acompaña también el pago por concepto de derecho de trámite y el compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC de 2024-01-10, donde se hizo constar en Coordenadas UTM WGS84 la existencia del pozo tipo tajo abierto en cuestión, describiéndose sus características técnicas y diseño de construcción, el cual no cuenta con caudalímetro instalado; así también, se hace constar que el agua extraída viene siendo utilizada para la vivienda existente como para el riego de áreas verdes y una piscina.

Que, el área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, según Informe Técnico N° 032-2024-MCP de 2024-03-08 en los términos siguientes: (...) **Observación 01.** *La administrada no ha presentado la documentación que acredita la propiedad o posesión del lugar donde hará uso del agua. Al respecto, la administrada deberá aclarar dicha situación y presentar un documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde hará uso del agua como la constancia de posesión emitida por las agencias agrarias en el marco de la Resolución Ministerial 029-2020-MINAGRI. El documento deberá tener relación con la información presentada en el plano de ubicación y perimétrico.* **Observación 02.** *Durante la verificación técnica de campo se evidencia que no tiene un caudalímetro. Al respecto, deberá demostrar que el pozo a tajo abierto tiene instalado un medidor de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, deberá describir las características técnicas, marca, modelo y adjuntar las pruebas respectivas «fotografías».* **Observación 03.** *De la proyección del predio sobre la base de datos gráfica del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua «RADA», el predio materia de trámite y el pozo a tajo abierto se superponen al predio 06682 el cual ya tiene licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa 0120-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H a favor de Julio Luque Tijero. Con el plano presentado también se evidencia que el predio 06682.18 ya tiene licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral 908-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2018-06-13 Al respecto, deberá aclarar dicha situación y sustentar con documentos, indicar el lugar exacto donde hará uso del agua. De existir un uso conjunto de aguas subterráneas y superficiales para el mismo lugar deberán describirse detallando sus periodos de uso, alternancia y regímenes.* **Sic.** Las que se hicieron de conocimiento a la administrada mediante Carta 0158-2024-ANA-AAA.CF;

Que, doña Helen Grandez Fernández mediante escrito de 2024-04-02, sustentó el levantamiento de observaciones.

Que, el área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de verificación técnica de campo de 2024-01-10, como el escrito de levantamiento de observaciones, emitió el Informe Técnico 0042-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-04-19 e Informes Complementarios que se anexan a la presente resolución<sup>1</sup>, precisándose respecto al levantamiento de la observación 3 según el Informe Complementario 0072-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-06-20 que, (...) **2.3 Con la**

---

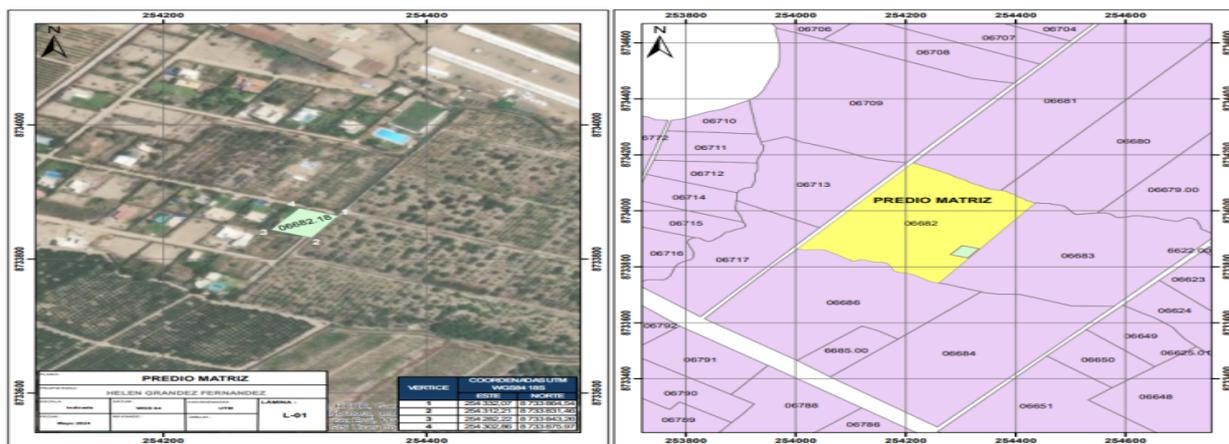
<sup>1</sup>Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 76C1D45E

información que obra en esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, se ha podido identificar fehacientemente que el predio de la Señora Helen Grandez Fernández es el predio identificado con Unidad Catastral 06682.14, tal y como se muestran en las imágenes señaladas en el antecedente ítem, 1.1 y en el análisis ítem 2.2, **Sic.** que se complementa en el Informe Complementario 0073-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-06-27 específicamente en el punto 2.1 en los términos siguientes: 2.1. De acuerdo con la observación realizada se ha presentado el plano del predio matriz de UC N° 06682 e identificando el predio de UC N° 06682.14 Predio Lote 85-B – Predio Granados, sector La Esperanza Baja, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, predio donde se ubica el pozo materia de solicitud de licencia de uso de agua subterránea, el cual se muestra a continuación:



Se agrega también que, (...) de acuerdo con la verificación técnica de campo, se observa que en el predio existe una casa huerta, áreas verdes, cultivos de frutales huerta y piscina; razón por lo cual correspondería a otros usos. **Sic;** para luego concluir señalando que es procedente autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo proveniente de un pozo tipo tajo abierto como el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines de otros usos «casa huerta, áreas verdes, riego de frutales y piscina» a favor de la señora Helen Grandez Fernández; acuerdo a las características técnicas ahí descritas.

Que, luego de analizar y evaluar los actuados se advierte que doña Helen Grandez Fernández, cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a mérito de la Resolución Directoral 902-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 13.06.2018 para el predio con código 06682.14 para un área bajo riego de 0,1229 hectáreas y por un volumen de 1 752 m<sup>3</sup>/año; advirtiéndose que en el acápite 2.6 del Informe Técnico 0042-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-04-19 que desarrolla el levantamiento de la observación 3 respecto a que según la base de datos gráfica del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), el predio materia de trámite y el pozo a tajo abierto se superponen al predio 06682 el cual ya tiene licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa 0120-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H a favor de Julio Luque Tijero. Con el plano presentado también se evidencia que el predio 06682.18 ya tiene licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral 908-2018ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2018-06-13. **Respuesta:** Al respecto se debe de mencionar que el predio matriz UC N° 06682 fue parcelado, producto de ello es que el predio matriz se lotizo en pequeños Lotes, como es el Lote 85-B predio granados de 0.05 ha. El lote no cuenta con dotación de agua superficial, tampoco se cuenta con canales de regadío que abastezcan al Lote; en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, también se hizo la misma observación, la cual fue absuelta, demostrando que el Lote 85-B no cuenta con dotación de agua proveniente del río procedimiento que concluyo con la Resolución Directoral 117-2022-ANA-AAA.CF; no es posible que se haga la misma observación para un mismo procedimiento.

Se debe de tener en cuenta que efectivamente en la etapa de acreditación de disponibilidad hídrica se realizó la misma observación la cual ya fue absuelta por el administrado. **Se da por levantada la observación. Sic.** Siendo esto así, y considerando que el Lote 85-B no cuenta con dotación de agua proveniente del río Chancay Huaral, esto es el predio con código 06682.14, corresponde iniciar de oficio el procedimiento para la extinción del derecho de uso de agua contenido en la Resolución Directoral 902-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 13.06.2018.

Que, de otro lado, y como es de verse, se tiene que mediante Resolución Directoral 0117-2022-ANA-AAA-CF de 2022-01-27 la administrada obtuvo la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios para un área de 0,05 hectáreas, con la finalidad de cubrir la demanda de áreas verdes, riego de frutales y piscina, la misma que ahora sustenta la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea. Al respecto, estando al mérito de la evaluación realizada y luego de haberse determinado su viabilidad técnica por los fundamentos detallados en los citados informes técnicos, y considerando que la titularidad del predio con código 06682.14, se encuentra debidamente acreditada conforme a la Partida Registral N° 20009765 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima- Oficina Registral de Huaral, pues en ella se encuentra inscrita la Compra Venta de Derechos y Acciones a favor de Helen Grandez Fernández por haber adquirido el 1,4401379382% respecto al predio matriz «Lote 85-B – Predio Granados- Sector La Esperanza – U.C.N°06682» a que hace referencia la Resolución Directoral 902-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 13.06.2018; y atendiendo que la actividad en curso corresponde a otros usos «áreas verdes, cultivos de frutales y piscina» para un área de 0,05 hectáreas, la cual no generaría un impacto ambiental significativo, por lo que no requeriría para el presente caso la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental con arreglo a lo previsto en el Decreto Supremo 006-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego; se tiene que, resulta procedente lo solicitado por la administrada, debiendo de autorizarse la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgar la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto a favor de la administrada.

Que, estando al Informe Legal 232-2024-ANA-AAA-CF/JPA de 2024-06-19, el Informe Técnico 0042-2024-ANA-AAA.CF/CJPV, e Informes Complementarios 0072-2024-ANA-AAA.CF/CJPV y 0073-2024-ANA-AAA.CF/CJPV, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico** de un (1) pozo tipo tajo abierto con fines de otros usos «áreas verdes, cultivos de frutales y piscina» ubicado en Lote 85 B «UC 6682.14» predio Granados, sector la Esperanza, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de doña Helen Grandez Fernández, identificada con DNI 40366380 conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica del Punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro de Perforación (m)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Altitud (msnm)		
						Este (m)	Norte (m)			
Helen Grandez Fernández	40366380	Chancay - Huaral	Tajo abierto	6,00	1.50	254 313	8 733 849	146	Distrito	Huaral
									Provincia	Huaral
									Departamento.	Lima

**ARTICULO 2°.** - Otorgar la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de otros usos «áreas verdes, cultivos de frutales y piscina» ubicado en el Lote 85 B «UC N° 06682.14» predio Granados, sector la Esperanza, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de doña Helen Grández Fernández, identificada con DNI 40366380, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

**características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea**

Usuaría	DNI	Unidad Operativa	Ubicación Política			
			Distrito	Provincia	Departamento	
Helen Grandez Fernández	40366380	Lote 85 B (UC N° 06682.14) Predio Granados, sector la Esperanza	Huaral	Huaral	Lima	
		Centroide	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S			
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
			254 301	8 733 857	146	
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S		
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Chancay - Huaral	IRHS 15/06/01 - 2 638	Tajo abierto	Subterránea / Otros Usos	254 313	8 733 849	146
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m.)	9,0	Volumen Máximo explotable (m³/año)		Caudal de Explotación (l/s)		469,28
Diámetro de Perforación (m)	1,50					
Nivel Estático (m)	4,7	Régimen de Explotación		h/d	0,5	
Medidor de caudal	Caudalímetro, tipo woltman de 2"			d/s	5	
Equipo de Bombeo	Motor tipo eléctrico marca Pedrollo de 2HP, bomba tipo centrífuga de succión, diámetro descarga 2"			m/a	12	

**Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
39,86	36,0	39,86	38,57	39,86	38,57	39,86	39,86	38,57	39,86	38,57	39,86	469,28

**ARTÍCULO 3°.** Se anexan los Informes Técnicos 0042-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-04-19 e Informes Complementarios 0072-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-06-20 y 0073-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-06-27, emitidos por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.**-Disponer de oficio el inicio del procedimiento administrativo de extinción de derecho de uso de agua superficial en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, respecto al predio con código 06682.14 contenida en Resolución Directoral 902-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 13.06.2018, para lo cual deberá remitirse copia del presente acto administrativo al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

**ARTÍCULO 5°.**- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Chancay Huaral los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 6°.**- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

**ARTÍCULO 7º.**- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO 8º.**- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 9º.** Notificar la presente Resolución Directoral a doña Helen Grández Fernández, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.